

Ref. Expte D- 167/22-23- 0

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de REFORMA POLÍTICA Y DEL ESTADO ha considerado el expediente N° D- 167/22-23- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a RUIZ NOELIA FLORENCIA, *REPRODUCCIÓN. MODIFICANDO EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 14086 Y LOS ARTÍCULOS 32° Y 122° DE LA LEY 5109, SOBRE REEMPLAZO EN LAS VACANCIAS DE CUERPOS COLEGIADOS POR OTRO CANDIDATO DEL MISMO GÉNERO.-*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

Honorable Cámara:

Quien suscribe el presente dictamen, integrante de la Comisión de Reforma Política y del Estado, ha considerado el expediente N° D-167/22-23, que reproduce el expediente N° 4025/20-21, Proyecto de Ley mediante el cual se reforman los artículos 7 de la ley N° 14.086 y 32 y 122 de la ley N° 5.109, estableciendo que las vacantes en cuerpos legislativos deben ser cubiertas por personas del mismo género y que las agrupaciones políticas deben respetar paridad de género entre los candidatos que encabezan listas a legisladores provinciales en las distintas secciones electorales, y por los fundamentos que se describen seguidamente, se aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto constituye una profundización de la paridad de género electoral incorporada mediante ley 14.848, a la que en su momento nos opusimos enfática y públicamente con argumentos que, lógicamente, resultan válidos para fundar nuestra oposición a la iniciativa en tratamiento. En efecto, estamos convencidos de que una ley que obliga a conformar listas electorales con mitades exactas de hombres y mujeres, posicionados alternadamente,



Ref. Expte D- 167/22-23- 0

es sustancialmente machista por su impronta paternalista hacia la mujer al promover su acceso a cargos electivos de manera coactiva y artificial, echando así un manto de sospecha sobre su capacidad y fomentando en la sociedad un prejuicio sobre su inferioridad.

Jamás apoyaremos una legislación que discrimine a las mujeres tratándolas de manera paternalista ?protegiéndolas? por una supuesta situación de ?vulnerabilidad? debido a la cual necesitan la compasión masculina y la coerción legislativa para poder acceder a cargos públicos, desdeñando la posibilidad de que puedan hacerlo por mérito propio.

Además, esta normativa es múltiplemente inconstitucional al violar simultáneamente la exigencia de idoneidad que la Constitución Nacional impone como único requisito para acceder al empleo público, el derecho a ser elegido de los candidatos excluidos de las listas sólo por su género y, más grave aún, la voluntad popular al vulnerarse el derecho de la ciudadanía a elegir libremente a sus representantes.

Adicionalmente es regresiva porque limita el avance de las mujeres poniéndoles un techo del 50% que antes no tenían. Es en ese contexto que debe analizarse el proyecto en tratamiento, que postula tres reformas:

- 1.- Al artículo 7 de la ley 14.086, estableciendo que las vacantes que se produzcan en las listas electorales de candidatos a cuerpos colegiados sean cubiertas con personas del mismo género que la reemplazada
- 2.- Al artículo 122 de la ley 5.109, esencialmente análoga a la del punto anterior, pero referida a los propios cuerpos colegiados y no ya a las listas.
- 3.- Al artículo 32 de la ley 5.109, imponiendo a las agrupaciones políticas que compitan en la provincia la obligación de encabezar la mitad de sus listas a diputados y senadores provinciales con hombres y la otra mitad con mujeres Naturalmente, a las tres reformas les caben las mismas objeciones morales e inconstitucionales pre-expuestas-

Ref. Expte D- 167/22-23- 0

En el caso de las dos primeras, la burla a la voluntad popular y la vulneración de la búsqueda de idoneidad son evidentes, ya que, ante una vacante, una persona suplente del mismo sexo de la persona a reemplazar tendrá más posibilidades de acceder que una persona titular del sexo opuesto, lo cual es resulta manifiestamente contrario al más elemental sentido común, a la lógica y al texto constitucional.

La tercera de las reformas, pasible de las mismas tachas que las demás, resulta particularmente ridícula y francamente violatoria del sistema democrático, ya que directamente prohíbe la posibilidad de postular a determinadas personas en una sección electoral solo porque en otra sección la misma agrupación política impulsó a una del mismo sexo.

El desprecio por el derecho soberano a elegir los representantes del pueblo es mayúsculo. Igual que el derecho a ser elegidos de las personas afectadas por el desplazamiento en la lista, desplazamiento que en muchos casos puede significar el no ingreso al cuerpo legislativo, por lo que la reforma termina convirtiéndose en una potencial proscripción, completamente insostenible en democracia. Finalmente, cabe decir que la búsqueda de una paridad de género absoluta, norte del proyecto en análisis, es contrario a la propia naturaleza, ya que la cantidad y porcentaje de hombres y mujeres interesados en postularse varía permanentemente de acuerdo al lugar, la época y las diversas coyunturas, resultando absurdo suponer que una paridad rígida, exacta e intercalada es la regla en todo tiempo y todo lugar. La paridad de género puede producirse, o no, naturalmente, de manera voluntaria y no por una coacción impuesta por el Estado. La paridad de género coactiva significa que si se pone a una se saca a otro. La coacción, y la proscripción que casi siempre implica, no pueden ser nunca un criterio rector en materia electoral.

No ignoramos que nuestra posición resulta políticamente incorrecta pero no ocupamos una banca para abdicar de la defensa de instituciones republicanas y democráticas como la libertad del voto, la igualdad ante la ley, la no discriminación, la idoneidad como única exigencia para ingresar al empleo público, el derecho a elegir y ser elegido, todo lo cual, en definitiva, no es más que la defensa irrestricta del

Ref. Expte D- 167/22-23- 0

principio constitucional de soberanía popular que nos sentimos obligados a salvaguardar.

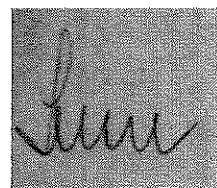
En nombre de tales valores, y por las razones expuestas, se propone el rechazo del presente proyecto.

Dip . Vocal: CASTELLO GUILLERMO RICARDO .



SALA DE COMISIÓN, miércoles 24 de mayo de 2023.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **5 (cinco)** diputados.



Relator: LUCILA BELÉN PAGANI